

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

3872 ORDEN de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

DISPONE:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2.—A los efectos previstos en la presente Orden se considerará fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y la Economía Social en su ámbito territorial, según los Programas que figuran en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

- Programa 1.º: Contratación de mayores de 25 años.
- Programa 2.º: Transporte de Trabajadores Agrícolas.
- Programa 3.º: Contratación de jóvenes con problemática específica.
- Programa 4.º: Estudios y Asistencia Técnica.
- Programa 5.º: Centros de Desarrollo Local.
- Programa 6.º: Contratación de Agentes de Desarrollo.
- Programa 7.º: Formación para el Desarrollo Local.
- Programa 8.º: Sector del Esparto.

PROGRAMA 1.º. CONTRATACIÓN DE MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 3.º

1.—Las Entidades Locales de la Región de Murcia que contraten trabajadores mayores de 25 años, inscritos como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a un año podrán acogerse a una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de 6 meses para actividades que respondan a necesidades colectivas.

Tendrán prioridad para la concesión de dichas subvenciones, la contratación de trabajadores tendentes a la construcción de Centros de Servicios Sociales, para lo cual se pedirá informe sobre la realización de dichos centros a la Dirección General de Bienestar Social.

2.—La ayuda contemplada en el párrafo anterior también podrá concederse a las Entidades Locales que contraten

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49 d).

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que la Comunidad Autónoma procurará equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que se debe ayudar a los trabajadores agrícolas que se trasladan fuera de su municipio para realizar labores propias del campo.

Considerando que es importante facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica.

Considerando que se deben proponer estrategias de desarrollo integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

Considerando que las Entidades Locales deben facilitar la creación de nuevas empresas mediante la disponibilidad de Centros de Desarrollo.

Considerando que resulta procedente crear o reforzar servicios encargados de informar a los operadores económicos, existentes o potenciales, sobre las posibilidades de desarrollo del municipio.

Considerando que se deben potenciar acciones que mejoren la formación de los trabajadores.

trabajadores que hubieren finalizado, en un periodo no superior a 20 días, un contrato de los denominados de colaboración social con la misma Entidad.

3.—La ayuda contemplada en este Programa, será incompatible con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

Artículo 4.º

A las solicitudes se acompañarán por duplicado la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de Alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador está inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.
- e) Documento que acredite lo dispuesto en el punto 3.º del artículo anterior.
- f) Memoria de la Entidad Local correspondiente, especificando los trabajos a realizar por el trabajador contratado.
- g) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

PROGRAMA 2.º. TRANSPORTE DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Artículo 5.º

1.—Se podrán subvencionar los gastos de transporte que originen el traslado de los trabajadores agrícolas inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, para trabajar en labores propias del campo en municipios distintos de su residencia habitual, o en su mismo municipio siempre que haya una distancia superior a 30 km. de su domicilio.

2.—La ayuda contemplada en el presente Programa, será incompatible con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

Artículo 6.º

A tal efecto las Entidades Locales interesadas en acogerse a esta ayuda deberán solicitarlo acompañando por duplicado:

- a) Memoria de los trabajos a realizar, con especial mención del tipo de contrato a celebrar y el coste del desplazamiento de los trabajadores a emplear.
- b) Relación nominal de trabajadores transportados con su D.N.I. y certificado del INEM en el que conste su condición de desempleado agrícola.
- c) Documento que acredite lo dispuesto en el punto 2.º del artículo anterior.

- d) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

PROGRAMA 3.º. CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Artículo 7.º

Dentro del programa de empleo y con el fin de facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica se podrá conceder una ayuda de 240.000 pesetas (doscientas cuarenta mil pesetas), por cada «contrato en formación» que suscriban los Ayuntamientos de una duración de 12 meses, para contratar a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18, que no hayan completado la EGB ni posean título o cualificación profesional que les capacite para acceder al mundo del trabajo.

Artículo 8.º

Estos jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación técnica y humana, que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos tecnológicos y prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Área Tecnológica Práctica, lo que les permitirá que al cumplir los 18 años, puedan presentarse a las Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas.

Artículo 9.º

Para poder ser beneficiario de la subvención será imprescindible la participación de la Consejería de Bienestar Social en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 10.

Las tareas que los Ayuntamientos deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

Artículo 11

Para acogerse a este Programa, las Corporaciones Locales acompañarán a su solicitud por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

Artículo 12

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «contratos en formación»

y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

PROGRAMA 4.º. ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 13

Mediante este Programa se podrá conceder subvenciones para Estudios que tengan por objeto:

a) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

—Análisis socioeconómico de la Entidad Local.

—Objetivos de Desarrollo a alcanzar.

—Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.

—Recursos Financieros que se van a destinar a las Acciones de Desarrollo.

—Ejecución y seguimiento.

b) Proposición de estrategias de Desarrollo Local integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar y potenciar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

c) Estudios de viabilidad económico-financiera para la puesta en marcha de Centros de Desarrollo Local; en los que se especifiquen los objetivos, los medios materiales y humanos, así como el sistema de financiación de inversiones.

Artículo 14

La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 15

Mediante este programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 16

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Anteproyecto o Proyecto de la Asistencia Técnica que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:

—Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

—Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica y/o último recibo abonado.

c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica.

d) Presupuesto del coste de la Asistencia Técnica.

e) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.

f) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 5.º. CENTROS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 17

1.—Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea:

a) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial de Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, durante los primeros años de existencia de las mismas.

b) La coordinación e integración en el ámbito de la Entidad Local de las distintas actuaciones de carácter local, autónomico, estatal o comunitario que estén orientadas hacia el fomento del empleo y la economía social.

c) La realización de actividades de formación empresarial o para la inserción laboral.

2.—Igualmente se podrá subvencionar la infraestructura y/o construcción de Centros de Desarrollo Local que en años anteriores hayan sido subvencionados por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, siempre y cuando el total de la subvención no supere el 70% de la obra inicialmente presupuestada.

La posibilidad contenida en este segundo apartado quedará condicionada a la justificación documental de obra por importe igual o superior a la cantidad total concedida en años anteriores.

Artículo 18

El importe máximo de la subvención no podrá superar el 70% del Presupuesto de la ejecución de la infraestructura y/o construcción, excluido el I.V.A.

Artículo 19

Las Entidades Locales no subvencionadas en años anteriores deberán presentar un Estudio de Viabilidad económico-financiera de puesta en marcha del Centro, que se regirá por lo establecido en el Programa 4.º de esta Orden.

Artículo 20

Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán presentar trimestralmente justificación de las obras realizadas. La no presentación de dichas justificaciones se entenderá como renuncia a la subvención.

Artículo 21

El abono de la subvención se realizará mediante la presentación de la correspondiente Certificación de Obra, realizada por Técnico competente, y Certificado del Acuerdo del Organismo correspondiente de la Entidad Local en el que se apruebe dicha Certificación.

Artículo 22

Las Entidades Locales beneficiarias de este Programa vendrán obligadas a colocar de forma destacada y visible, en el lugar de las obras un cartel anunciador de las mismas, y en la construcción, una vez terminada ésta, una placa, figurando en ambos casos: «Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo».

Artículo 23

La Consejería de Bienestar Social podrá hacer uso del Centro de Desarrollo Local para realizar actividades relacionadas con la Economía Local, en coordinación con la Entidad Local beneficiaria.

Artículo 24

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución del Centro de Desarrollo realizado por Técnico titulado competente, indicando el calendario de las obras con expresión del plazo de ejecución de las mismas.

- b) Memoria de las características organizativas del Centro, objetivos y medios humanos necesarios para su funcionamiento.
- c) Sistema de financiación de inversiones a emplear.
- d) Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de la obra.
- e) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.
- f) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.
- g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.
- h) En su caso, Estudio de Viabilidad económico-financiera de puesta en marcha del Centro.

PROGRAMA 6.º. CONTRATACIÓN DE AGENTES DE DESARROLLO

Artículo 25

1.—Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Autónomas.

2.—Las personas contratadas por primera vez como Agente de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior o Media, o hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial.

3.—También se subvencionará las prórrogas de contratos por un mínimo de 1 año materializadas a partir del día 1 de enero de 1990 de los Agentes de Desarrollo existentes en la Región de Murcia, y subvencionados en años anteriores por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

4.—Cada agente sólo podrá ser subvencionado por un periodo máximo de tres años.

Artículo 26

Serán atendidos con preferencia las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo o Instrucciones Socio Laborales promovidos por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Bienestar Social, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 27

Para poder ser beneficiarios de la subvención será imprescindible la participación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor

de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 28

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que resta hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata.

Artículo 29

1.—La subvención a conceder será de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por cada Agente contratado o prórroga de contrato, por un tiempo mínimo de 1 año y a jornada completa, siendo la categoría profesional del contratado acorde con la titulación exigida.

2.—Sólo se subvencionará dos contrataciones de Agente de Desarrollo por cada Entidad Solicitante.

Artículo 30

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del trabajador.
- b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM, o prórroga del mismo, según proceda.
- c) Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional.
- d) Curriculum vitae.
- e) Certificado de cuantos méritos se aleguen.
- f) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de Seguridad Social.
- g) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.
- h) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.
- i) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 7.º. FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 31

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrá subvencionar el coste total o parcial de:

- a) Las acciones de formación promovidas por Entidades Locales de la Región de Murcia, destinadas a perfeccionar o cualificar a los trabajadores y/o desempleados en el ámbito territorial de dicha Entidad.
- b) La asistencia de Agentes de Desarrollo Local contratados por Entidades Locales a cursos de formación no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 32

La acción formativa se impartirá por personas físicas o jurídicas especializadas en la acción a desarrollar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 33

Las ayudas económicas se podrán conceder a través de:

- a) Subvención por proyecto formativo que englobe el conjunto de actuaciones a realizar durante 1990.
- b) Subvención por una única acción formativa.

Artículo 34

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Persona o entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa.
 3. Programa detallado de la acción formativa.
 4. Metodología didáctica a emplear.
 5. Material didáctico a utilizar, el cual deberá ser presentado en esta Dirección General al tiempo de ser entregado a los alumnos.
 6. Previsiones del número de alumnos o personas afectadas, e identificadas o características de éstas.
 7. Lugar donde se impartirá la acción formativa, municipio y ubicación concreta, así como características físicas del centro.
 8. Calendario y horario para su celebración.
- b) Curriculum debidamente acreditado del profesorado, el cual deberá estar especializado en la acción a desarrollar.
- c) Presupuesto desglosado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante, o D.N.I. en su caso.
- e) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.
- f) Documentación expedida por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código Cuenta Cliente (C.C.C.).
- g) En su caso, contrato de trabajo del Agente de Desarrollo Local.

Artículo 35

Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de los trabajadores en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional, así como en función de las posibilidades de constitución de Cooperativas o SS.AA.LL., o por la necesidad de reciclaje de los socios y trabajadores de estas sociedades, teniéndose en cuenta los contenidos, calidad y duración de la acción formativa.
- b) La idoneidad del profesorado. Se valorará los estudios sobre la materia a impartir, así como la experiencia profesional en este tipo de acciones y preparación pedagógica en función del contenido teórico o práctico a impartir.
- c) La idoneidad del centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.
- d) Zona de desarrollo del curso a fin de conseguir una oferta homogénea de las acciones formativas en la Región de Murcia.

2.—A fin de aclarar estos extremos se podrá requerir a la Entidad Solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 36

1.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.—El límite anterior podrá ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 37

La Orden de concesión de la subvención establecerá el momento de abono de la misma que se hará una vez justifique la entidad subvencionada el inicio de la acción formativa excepto la cantidad correspondiente a becas de los alumnos desempleados, cuyo abono se condiciona a la finalización de la acción formativa y justificación por parte del beneficiario del correspondiente pago a los alumnos.

Artículo 38

1.—En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 800 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2.—La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3.—Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 39

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo. A tal fin deberá comunicar con la suficiente antelación las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 40

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las Entidades beneficiarias.

Artículo 41

Según las características del curso la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo podrá exigir a la Entidad beneficiaria la obligación de concertar un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

Artículo 42

1.—Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo que señale la correspondiente Orden de concesión.

2.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de inauguración y cláusula, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 43

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 44

1.—Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de

los gastos económicos ocasionados.

Asimismo en el supuesto de que se subvencione el concepto de becas deberán presentar asimismo, certificados de las correspondientes Oficinas del INEM que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, así como que no perciben las prestaciones por desempleo.

2.—En el plazo de 30 días contados a partir del abono de la cantidad correspondiente a becas de los alumnos desempleados, la Entidad beneficiaria deberá justificar suficientemente las transferencias bancarias a que hace referencia el artículo 38.

3.—En el supuesto de subvención del artículo 31.6 se deberá presentar en el plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación de la acción formativa diploma o equivalente acreditativo de la asistencia al curso, así como justificación económica de su pago.

Artículo 45

Al finalizar los cursos los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 46

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1990, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1991.

PROGRAMA 8.º. SECTOR DEL ESPARTO

Artículo 47

Dentro del sector agrario se podrán conceder subvenciones a aquellos Ayuntamientos menores de 50.000 habitantes que tengan trabajadores que faenen habitualmente en la recolección del esparto y que hayan contemplado algún tipo de ayuda en sus presupuestos de 1989 y lo prevean para 1990 para tal fin.

Artículo 48

La finalidad de dichas subvenciones será:

- a) Completar los ingresos de los trabajadores del sector hasta el salario medio diario del peón agrícola del municipio correspondiente.
- b) Contratación por el Ayuntamiento de trabajadores del sector mayores de 45 años.

Artículo 49

Las subvenciones serán en proporción al número de trabajadores del esparto que exista en cada municipio.

Artículo 50

1.—Para el caso que el Ayuntamiento decida destinar la subvención a la finalidad establecida en el artículo 48.a), deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No podrán hacerse efectivos por razón de trabajos de recolección efectuados del 1 de abril a 30 de septiembre de 1990.

- b) El salario medio diario, incluida subvención, del recolector de esparto no podrá ser superior al del peón agrícola del municipio correspondiente.

2.—Para el caso de que el Ayuntamiento decida destinar la subvención a la finalidad establecida en el artículo 48.b), las contrataciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Serán por un tiempo mínimo de 6 meses a jornada completa.
- b) Los trabajos a realizar serán obras o servicios municipales.

Artículo 51

A la solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

- a) Certificado del órgano competente del estado de ejecución de la partida presupuestaria que durante 1990 atendió tales fines, así como la denominación e importe de la partida correspondiente para 1990.
- b) Relación de trabajadores del esparto en la que conste nombre, apellidos, número D.N.I. y número de jornadas trabajadas durante 1989.
- c) Para el caso de que el Ayuntamiento decida destinar la subvención a la finalidad prevista en el artículo 48.b), se presentará memoria de las obras o servicios a realizar, así como copia del contrato de trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha del mismo.
- d) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante.
- e) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.
- f) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

NORMAS COMUNES

Artículo 52

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 31 de octubre de 1990, excepto para los Programas 1.º cuyo plazo finalizará el día 30 de septiembre, Programa 5.º cuyo plazo finalizará el día 31 de agosto, y el Programa 8.º cuyo plazo finalizará el día 31 de mayo de 1990.

3.—En relación a los Programas 1.º, 3.º y 6.º el procedimiento de Resolución podrá ser:

- a) Recibida la solicitud junto con la documentación acreditativa exigida en cada Programa se resolverá el expediente, o bien,
- b) Recibida únicamente la solicitud, se resolverá con carácter previo su admisión y se efectuará la correspondiente retención de crédito, disponiendo las Entidades Locales de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la Resolución para remitir la documentación acreditativa correspondiente.

4.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibidas de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 53

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130, de 7-6-1986), y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

4.—Aquellas Entidades Locales que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, no podrán recibir ninguna subvención regulada por esta Orden si no justifican previamente la recibida el año anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.—Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1990 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.—Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo (BORM número 24 de 24-4-1989), y la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local (BORM n.º 94, de 24-4-1989), salvo en materia de justificación de subvenciones.

2.—Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ANEXO

Gastos subvencionables de acción formativa	Métodos de cálculo
1.—Ingresos de los alumnos desempleados	800 ptas/día x n.º alumnos (indique horas/día)
2.—Preparación de cursos: —Publicidad —Selección de alumnos —Preparación material docente —Otros (especificar)	Especificar método cálculo
3.—Funcionamiento y gestión: —Dirección —Coordinación —Profesorado —Personal auxiliar —Material didáctico —Seguro de accidente alumnos —Alquiler de locales —Alquiler de equipos —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.) —Otros gastos (especificar)	Especificar método cálculo
4.—Orientación profesional	Especificar método cálculo
5.—Otros	Especificar método cálculo

TOTAL